

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD CALI



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

PROCESO : VERBAL REIVINDICATORIO DE DOMINIO
DEMANDANTE : CUBICA BIENES RAICES S.A.S.
DEMANDADO : LUIS ARMANDO HURTADO VALENCIA
RADICACION : 2019-00305-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2.022)

Como quiera que el señor Julio Cesar Sánchez Hurtado, a través de su apoderada judicial, de conformidad con el Art.160 del C.G.P., acreditó que es heredero por ser descendiente (nieto) del aquí demandado fallecido en el curso del proceso, Sr. Luis Armando Hurtado Valencia (q.e.p.d.), el juzgado RESUELVE:

1. Téngase como vinculado al proceso como heredero del demandado fallecido, al señor JULIO CESAR SÁNCHEZ HURTADO, el cual actuará en aquel integrando la parte pasiva y toma el mismo en el estado en que se encuentra el proceso.
2. RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. TATIANA DOMINGUEZ PIZARA identificada con T.P. No. 303.503 del C.S.J. abogada en ejercicio, para actuar en este proceso como apoderada judicial del heredero Sr. Julio Cesar Sánchez Hurtado, en la forma y para los fines indicados en el mandato que precede.
3. Requerir a las partes para que informen oportunamente al despacho, y conforme el memorial último aportado al proceso, si suspenden el proceso hasta la fecha en que se de cumplimiento total al contrato de promesa de compraventa sobre el inmueble en litigio, y según la fecha acordada para la celebración de la respectiva escritura pública de venta en Notaría; lo anterior, para efectos de decidir sobre la reanudación del proceso interrumpido, aunado a lo dispuesto en el art. 161-2 del CGP.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO

<p>Juzgado 1 Civil del Circuito Secretaria</p> <p>Cali, 28 DE JUNIO DEL 2022</p> <p>Notificado por anotación en el estado No. 107 De esta misma fecha</p> <p>Guillermo Valdez Fernández Secretario</p>
--